

SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba 25 de septiembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243
APODERADO: ELADITH JOSE DIAZ PETRO C.C. NO. 78.751.402
DEMANDADO: ELKIN JAVIER LOPEZ GALVAN C.C 7.385.769
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00179-00

Expone el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia, que en fecha 29 de mayo de 2023, se profirió auto decretando medida cautelar de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado, decisión que fue comunicada al tesorero pagador de la E.S.E CAMU DE SAN PELAYO mediante el oficio N° 00870 del 13 de abril de 2023, y que no hay pronunciamiento de ese ente pagador por lo que solicita se le requiera para que dé cumplimiento a la orden impartida.

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este despacho judicial se advierte que no reposan títulos a órdenes de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá al tesorero pagador de la E.S.E CAMU DE SAN PELAYO, para que en el término de cinco (5) días sin dilación alguna, informe al despacho las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y comunicada a esa mediante el oficio N° 00870 del 13 de abril de 2023, referente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado en ese asunto, so pena de ser sancionada conforme los establecido en el art. 44 del C. General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR al tesorero pagador de la E.S.E CAMU DE SAN PELAYO, para que en el término de cinco (5) días sin dilación alguna, informe al despacho las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y comunicada a esa mediante el oficio N° 00870 del 13 de abril de 2023, referente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado en este asunto, so pena de ser sancionado conforme los establecido en el art. 44 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a49ad69fcccd6b23798cea5239fa93653714fa0b011b533e1295709b7e56f3**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>